

**ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN
DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**

Barcelona, 30 de abril de 2021

Propuestas de acuerdo que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o «la Sociedad») en relación con el orden del día de la junta general ordinaria convocada para el 10 de junio de 2021, en primera convocatoria, y para el 11 de junio de 2021, en segunda convocatoria.

ASUNTOS SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA

Primero

Aprobación de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad y de su Grupo consolidado, que incluye en documento separado el informe anual de gobierno corporativo; de la gestión social; y de la propuesta de aplicación del resultado de Ercros, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

- a) Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad (que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y de sus sociedades dominadas (que comprenden el estado consolidado de situación financiera, el estado consolidado del resultado integral, el estado de cambios en el patrimonio total consolidado, el estado consolidado de flujos de efectivo y la memoria consolidada), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.
- b) Aprobar el informe de gestión de la Sociedad y de su Grupo consolidado (que incluye, en documento separado, el informe anual de gobierno corporativo), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.
- c) Aprobar la gestión social llevada a cabo por el consejo de administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.
- d) Aprobar la aplicación del resultado de Ercros, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020, que es de un beneficio de 6.318.397,24 euros, de acuerdo con lo siguiente:

Euros	Ejercicio 2020
Base de reparto:	
Ganancias del ejercicio	6.318.397,24
Aplicación:	
A reserva de capitalización	446.110,85
A reservas voluntarias	5.872.286,39

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad y de su Grupo consolidado se corresponden con los formulados por el consejo de administración el 19 de febrero de 2021 y están disponibles en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

Segundo

Aprobación del estado de información no financiera (informe anual de responsabilidad social empresarial) de la Sociedad y de su Grupo consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Aprobar el estado de información no financiera («EINF») de la Sociedad y de su Grupo consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento con lo previsto en los artículos 44 del Código de Comercio y 253 y 262 de la Ley de Sociedades de Capital («LSC»). El EINF forma parte de los informes de gestión de la Sociedad y del Grupo consolidado pero se presenta en un documento aparte por así permitirlo la normativa.

La estructura y el contenido del EINF están de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 del Código de Comercio, que fue modificado por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre; en conformidad con dicho artículo, el EINF ha sido verificado por la empresa externa Bureau Veritas.

El EINF se presenta dentro del informe anual de responsabilidad social empresarial («IRSE»), que explica asimismo el grado de cumplimiento de los 183 indicadores de la guía de aplicación de la RSE en el sector químico y ciencias de la vida, promovida por la Federación de la industria Química Española («Feique») en colaboración con Forética.

El IRSE, aprobado por el consejo de administración el 19 de febrero de 2021, está disponible en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

Tercero

Aprobar la modificación de los estatutos sociales («EESS»):

3.1. Incorporación a los EESS del artículo 15 bis ‘Junta general exclusivamente telemática’, para prever la posibilidad de celebrar la junta general de forma exclusivamente telemática.

Incorporación a los EESS de un nuevo artículo 15 bis ‘Junta general exclusivamente telemática’ en el Capítulo III ‘De la junta general de accionistas’, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 15 bis. Junta general exclusivamente telemática

- 1. El consejo de administración podrá convocar la junta general para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del consejo de administración, cuando así lo permita la legislación vigente.*
- 2. La celebración de la junta general de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como al desarrollo de aquellas contenidas en el reglamento de la junta general y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios*

de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la sociedad.

- 3. La junta general que se celebre de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.»*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 182 bis de la LSC, la incorporación de este artículo a los EESS está sujeta a la aprobación con una mayoría de al menos dos tercios del capital presente o representado en la junta. Asimismo, de conformidad con el tenor literal del artículo 15 bis de los EESS que se propone, este será aplicable a partir del momento en que así lo permita la junta general ordinaria de accionistas 2021 y siempre que se cumplan las condiciones o requisitos previstos en dicha normativa.

3.2 Modificación del artículo 15 ‘Legitimación para asistir a la junta’ de los EESS y del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ de los EESS, para incluir la posibilidad de asistencia telemática a las juntas generales, garantizando y asegurando el ejercicio de los derechos de los accionistas y de sus representantes.

Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 15 ‘Legitimación para asistir a la junta’ y de los apartados 2, 3 y 8 del artículo 21 ‘Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas’ del Capítulo III ‘De la junta general de accionistas’, de forma que pasen a tener la siguiente redacción:

«Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta

- 1. Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante la tarjeta de asistencia emitida al efecto por la entidad depositaria de las acciones o por la propia sociedad.*
- 2. La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la junta general de accionistas se regirá por lo dispuesto en el reglamento de la junta general y, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el consejo de administración relativas a aspectos procedimentales, que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la junta general de accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la junta.»*

«Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas

1. *El presidente dirigirá el desarrollo de la junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.*
2. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega. Asimismo, el consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos y de conformidad con lo previsto en el reglamento de la junta general.*
3. *En el caso de participación por vía telemática, se habilitará un sistema de voto que permita su emisión antes o durante la celebración de la junta general, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la junta general y en las normas aprobadas a tal efecto por el consejo de administración.*
4. *Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.*
5. *Conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) liberarle de una obligación o concederle un derecho, b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, y c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la misma ley.*

En los casos de conflicto de intereses distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

6. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren

accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.

7. *Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
8. *Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social, y cuando lo exija la normativa aplicable.*

Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.

9. *Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley. »*

3.3 Modificación del artículo 26 ‘Nombramiento y separación de consejeros’ de los EESS, del artículo 28 bis ‘Remuneración de los consejeros’ de los EESS, del artículo 33 ‘Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades’ de los EESS, del artículo 35 ‘Comisión de nombramientos y remuneración’ de los EESS y del artículo 37 ‘De las cuentas anuales’ de los EESS, para adaptar su contenido a la modificación del artículo 17 del reglamento del consejo de administración («RCA»), aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020, y a la nueva denominación de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa y de las comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores («CNMV»).

Modificación de los apartados 3 y 4 del artículo 26 ‘Nombramiento y separación de consejeros’; los apartados 7 y 8 del artículo 28 bis ‘Remuneración de los consejeros’; el apartado 4 del artículo 33 ‘Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades’; la rúbrica y el contenido del artículo 35 ‘Comisión de nombramientos y remuneración’; y el apartado 3 del artículo 37 ‘De las cuentas anuales’, de forma que pasen a tener la siguiente redacción:

«Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros

1. *El nombramiento y reelección de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se*

produjesen vacantes, el consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

2. *La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la junta general.*
3. *La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. En todos los casos, la propuesta debe ir acompañada de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.*
4. *La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.»*

«Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros

1. *Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada en los términos que se establecen en estos estatutos.*
2. *La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. En este sentido, la retribución deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.*
3. *El sistema de remuneración establecido en estos estatutos sociales está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*
4. *La remuneración de los consejeros no ejecutivos consistirá en una asignación fija anual. Esta asignación será la única remuneración que perciban los consejeros no ejecutivos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.*
5. *Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos percibirán: un salario fijo; una remuneración variable, que dependerá de los resultados de la compañía y cuya cuantía no podrá*

exceder del 40% del salario bruto anual; pagos en especie en concepto de uso de vehículo, seguro médico y prima de seguro de vida, y una indemnización por cese.

- 6. Corresponde a la junta general de accionistas aprobar el importe máximo anual, incluidos todos los conceptos retributivos, percibidos por el conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser conforme con la política de remuneración y las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

La distribución del importe máximo anual entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. De manera particular, corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, con las previsiones estatutarias y con la política de remuneración de los consejeros vigente en cada momento.

- 7. El consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, con el contenido legalmente exigido. De manera particular, deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones aplicable al ejercicio en curso. Este informe, que será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se someterá a votación con carácter consultivo y como voto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.*
- 8. Cada tres años se someterá a la aprobación de la junta general como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los consejeros, que habrá de ajustarse al sistema estatutariamente previsto. La propuesta que se presente a la junta será motivada y habrá de acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa. Las condiciones en que ha de procederse a su aprobación, su vigencia y régimen de modificación o sustitución se ajustarán a lo dispuesto en la ley.»*

«Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades

- 1. El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquélla y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en lo que se refiere a las facultades previstas en el artículo 529 ter, en los casos de urgencia*

debidamente justificados en los que se estará a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo.

2. *El consejo de administración en el momento de crear la comisión ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la comisión ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. Será necesario también que se celebre un contrato entre los consejeros designados y la sociedad, con el contenido legalmente dispuesto. La designación de la comisión ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades deberán inscribirse en el registro mercantil.*
3. *Para que el consejo de administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, así como a la aprobación de los correspondientes contratos, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo de administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos estatutos sociales.*
4. *El consejo de administración constituirá en su seno una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa. Asimismo, podrá constituir una comisión de estrategia e inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas y estableciendo las funciones que asume cada una. El consejo de administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a tales comisiones, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales. »*

«Artículo 35. Comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa

1. *En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.*
2. *La comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales, deberán ser consejeros independientes.*

Los miembros de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

El presidente de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa será nombrado por el

consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces, por períodos de igual duración máxima. El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.

3. *La comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa se reunirá por lo menos una vez al año para proponer la remuneración de los consejeros y del primer nivel de directivos de la sociedad, así como el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y, cuando corresponda, también la propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros. Se reunirá cada vez que el presidente del consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la comisión.*
4. *La comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa ejercerá sus funciones con independencia. Las principales funciones que ejercerá la comisión serán las siguientes:*
 - a) *Evaluar los conocimientos, competencias y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del consejo y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b) *Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta.*
 - c) *Informar al consejo de administración de las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta.*
 - d) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - e) *Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo, previa consulta con el presidente y el primer ejecutivo actuales y, en su caso, hacer las propuestas al consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - f) *Informar de los nombramientos y ceses, y de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluidos los consejeros ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo.*

- g) *Proponer al consejo de administración el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, que deberá ser aprobado por la junta general, y su distribución entre cada uno de ellos.*
- h) *Proponer al consejo de administración la remuneración individual de los consejeros ejecutivos y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos.*
- i) *Comprobar la observancia de la política de remuneración establecida por la sociedad y revisar periódicamente su aplicación.*
- j) *Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.*
- k) *Verificar la exactitud de la información sobre calificaciones académicas, remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.*
- l) *En relación con el cumplimiento de las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta:*
 - (i) *Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la sociedad, y velar asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.*
 - (ii) *Supervisar, en coordinación con la comisión de auditoría, la aplicación de la política relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación y contactos con accionistas y agentes del mercado de valores (analistas, inversores institucionales y asesores de voto o «proxy advisors») y realizar seguimiento del modo en que la sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.*
 - (iii) *Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y las políticas de responsabilidad social empresarial y de sostenibilidad de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión; de promover el interés social y de tener en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.*

- (iv) *Supervisar que las prácticas de la sociedad en materia de responsabilidad social empresarial y sostenibilidad se ajustan a la estrategia y política fijadas por la sociedad.*
- (v) *Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.*
- m) *Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el artículo 28 de los presentes estatutos sociales y en el capítulo IX del reglamento del consejo de administración, sobre los deberes y obligaciones de los consejeros.*
- n) *Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.»*

«Artículo 37. De las cuentas anuales

1. *La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el registro mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.*
2. *Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.*
3. *Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la sociedad y como comunicación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.»*

3.4 Modificación del artículo 27 ‘Requisitos y duración del cargo’ de los EESS para adaptar su contenido a las exigencias del artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital («LSC»).

Modificación del apartado 1 del artículo 27 ‘Requisitos y duración del cargo’ del Capítulo III ‘Del consejo de administración’, de forma que pase a tener la siguiente redacción:

«Artículo 27. Requisitos y duración del cargo

1. *Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo exclusivamente personas físicas.*
2. *No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás que puedan establecerse en el futuro.*
3. *Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la junta general que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual a todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

Los consejeros independientes no podrán permanecer como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.»

3.5 Modificación del artículo 29 ‘Convocatoria. Reuniones’ de los EESS para adaptar su contenido a la modificación del artículo 19 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020.

Modificación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 29 ‘Convocatoria. Reuniones’ del Capítulo III ‘Del consejo de administración’, de forma que pasen a tener la siguiente redacción:

«Artículo 29. Convocatoria. Reuniones

1. *El consejo se reunirá, al menos, ocho veces al año, y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.*

También podrán convocar una reunión del consejo de administración, el consejero coordinador o los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria para que el consejo se celebre en el plazo de un mes.

2. *Las reuniones se celebrarán con carácter general en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.*

El consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la

reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

3. *Cuando las circunstancias así lo aconsejen, las reuniones podrán celebrarse por vía telemática, siempre que se asegure la participación de todos los miembros del consejo, y cuando el formato de la reunión permita cumplir con el objetivo de la misma.*
4. *Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.»*

3.6 Modificación del artículo 32 ‘Organización’ de los EESS, para adaptar su contenido a la modificación del artículo 10 del RCA, aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020, y a la nueva denominación de las comunicaciones de la CNMV.

Modificación del artículo 32 ‘Organización’ del Capítulo III ‘Del consejo de administración’, de forma que pasen a tener la siguiente redacción:

«Artículo 32. Organización

1. *El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, elegirá de su seno un presidente y, asimismo podrá elegir uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.*
2. *El consejo nombrará un secretario, y asimismo podrá designar un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario lo será por tiempo indefinido, si los designados no fueren consejeros; y si fueren consejeros, la duración de tales cargos no podrá exceder a la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del consejo.*
3. *El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso.*

El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso:

- a) *La designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración.*

- b) *El consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que, además de las facultades que le corresponden legalmente, estará especialmente facultado para: (i) solicitar la convocatoria del consejo de administración, en los términos previstos en los estatutos, o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, (ii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; (iii) presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; (iv) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; (v) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; (vi) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración y (vii) coordinar el plan de sucesión del presidente, teniendo en cuenta lo previsto por la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.*
4. *El consejo de administración realizará una vez al año una evaluación de la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo y de las comisiones, y del desempeño de las funciones del presidente del consejo y del primer ejecutivo de la compañía, conforme a lo estipulado en el artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital.*
5. *El consejo de administración aprobará con carácter anual un informe de gobierno corporativo. El informe deberá ofrecer una explicación detallada del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica de conformidad con lo establecido en la ley. El informe será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en las condiciones legalmente establecidas.»*

3.7 Modificación del artículo 34 ‘Comisión de auditoría’ de los EESS para adaptar su contenido a la modificación del artículo 16 del RCA aprobada por el consejo el 28 de diciembre de 2020, y a la nueva denominación de las comunicaciones de la CNMV.

Modificación del artículo 34 ‘Comisión de auditoría’ del Capítulo III ‘Del consejo de administración’, de forma que pase a tener la siguiente redacción:

«Artículo 34. Comisión de auditoría

1. *En el seno del consejo de administración, se constituirá una comisión de auditoría.*
2. *La comisión de auditoría estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta y será elegido por un plazo de cuatro años, pudiendo ser*

reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.

Los miembros de la comisión de auditoría en su conjunto, y en especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

3. *La comisión de auditoría se reunirá al menos cuatro veces al año con ocasión de la publicación de la información financiera anual e intermedia, con el fin de revisar dicha información así como la información que el consejo de administración deba aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría y siempre que lo estime pertinente el presidente o a solicitud de dos de sus miembros.*

La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados de la sociedad.

En el desarrollo de sus funciones y cuando lo acuerden de forma expresa y ocasional sus miembros, la comisión de auditoría podrá requerir la presencia a sus sesiones de otros consejeros; del auditor de cuentas; del comité de cumplimiento; de directivos o empleados de la sociedad –incluso de forma individual, sin presencia de otros empleados o directivos–; y de los expertos que considere conveniente.

El responsable del servicio de auditoría interna, por invitación del presidente de la comisión de auditoría, podrá asistir a las reuniones de la comisión con voz pero sin voto, de forma permanente.

El presidente de la comisión de auditoría planificará las reuniones y mantendrá informado al secretario de las mismas para que sus miembros reciban la documentación con la debida antelación. La asistencia a las reuniones de la comisión deberá ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros y del análisis y evaluación de la información recibida.

4. *La comisión de auditoría ejercerá sus funciones con independencia. Las principales funciones que ejercerá la comisión serán las siguientes:*
 - a) *Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
 - b) *En relación con los sistemas de información y control interno:*
 - (i) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades*

significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- (ii) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan anuales de trabajo de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes de la sociedad, incluidos los reputacionales; informe directamente y de forma periódica de la ejecución de sus actividades, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en el desarrollo de sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.*
 - (iii) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera en coordinación con la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*
 - (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la sociedad, que adviertan en el seno de la sociedad o su grupo.*
 - (v) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.*
- c) En relación con el auditor de cuentas:*
- (i) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
 - (ii) Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución.*

- (iii) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
 - (iv) Preservar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio de sus funciones y velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.*
 - (v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor de cuentas o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
 - (vi) Supervisar que la sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*
 - (vii) Asegurar que el auditor de cuentas mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.*
 - (viii) Asegurar que la sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.*
 - (ix) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
5. *La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones sobre los siguientes asuntos:*

- a) *La información financiera pública periódica.*
- b) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
- c) *Las operaciones con partes vinculadas.»*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 30 de abril de 2021, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con las modificaciones propuestas en este punto del orden del día incluidas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Cuarto

Aprobar la modificación del reglamento de la junta general de accionistas («RJA»):

4.1 Incorporación al RJA de un nuevo artículo 11 bis ‘Asistencia a la junta general a través de medios telemáticos’ y modificación del artículo 5 ‘Anuncio de convocatoria’ del RJA, del artículo 9 ‘Delegaciones’ del RJA, del artículo 11 ‘Derecho y deber de asistencia’ del RJA, del artículo 14 ‘Solicitudes de intervención’ del RJA, del artículo 15 ‘Intervenciones’ del RJA, del artículo 18 ‘Votación a través de medios de comunicación a distancia’ del RJA y del artículo 21 ‘Acta de la junta’ del RJA para permitir a los accionistas y a sus representantes asistir telemáticamente a las juntas generales e incorporar ciertas mejoras relacionadas con la asistencia telemática.

Incorporación de un nuevo artículo 11 bis ‘Asistencia a la junta general a través de medios telemáticos’ al RJA, y modificación de los artículos 5 ‘Anuncio de convocatoria’, 9 ‘Delegaciones’, 11 ‘Derecho y deber de asistencia’, 14 ‘Solicitudes de intervención’, 15 ‘Intervenciones’, 18 ‘Votación a través de medios de comunicación a distancia’ y 21 ‘Acta de la junta’ del RJA, que pasarán a tener la siguiente redacción:

« Artículo 11 bis. Asistencia a la junta general a través de medios telemáticos

1. *Los accionistas con derecho de asistencia y sus representantes podrán asistir a la junta general mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el consejo de administración. En particular, los medios utilizables a tal fin que el consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.*

A todos los efectos, la asistencia telemática del accionista o de su representante será equivalente a la asistencia presencial a la junta general. La asistencia presencial tendrá el efecto de revocar la asistencia telemática.

2. *La asistencia de los accionistas y de sus representantes a la junta por medios telemáticos se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el consejo de administración:*

a) *La convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y conexión, para el ejercicio por los accionistas de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. En todo caso, en la convocatoria se detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la junta o su representante deberá realizar el registro o la conexión para poder ser considerado como accionista o representante presente y constar en la lista de asistentes. No se considerará presente al accionista o su representante que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida en la convocatoria.*

En el caso de que la junta general se celebre de manera exclusivamente telemática, la asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

b) *Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según lo previsto en los estatutos sociales, en el presente reglamento o establecidos por el consejo de administración mediante acuerdo al efecto. El consejo de administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la junta.*

c) *Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la junta, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de constitución de la junta.*

d) *Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los estatutos sociales o el presente reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la junta serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.*

e) *El accionista o el representante de un accionista que desee asistir a la junta de forma telemática deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación análoga que garantice su*

identificación de forma adecuada, en los términos que fije el consejo de administración.

3. *El consejo de administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos sociales y el presente reglamento. Estos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la sociedad.*
4. *Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad no fuera posible la asistencia telemática a la junta en la forma prevista o se produjere durante la junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista. »*

«Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria de la junta general de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) la página web de la sociedad (www.ercros.es), al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración, o d) cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.*
2. *El anuncio de convocatoria contendrá las menciones legalmente exigibles, incluyendo:*
 - a) *El nombre de la sociedad; el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
 - b) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general.*
 - c) *El orden del día de la junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el consejo de administración.*
 - d) *Los trámites y requisitos que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, en especial en cuanto a:*
 - (i) *El derecho de información que asiste a los accionistas, la forma de ejercerlo y la dirección de la página web de la sociedad en la que*

estará disponible la información y la forma en que pueden obtener el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.

- (ii) El derecho de una minoría de accionistas a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tal derecho, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- (iii) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- (iv) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo postal o por medios electrónicos o telemáticos.*
- (v) En el caso de que se permita la asistencia a la junta por medios telemáticos, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas o sus representantes.*

e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la junta por medio de otra persona aunque no sea accionista y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

- 3. Los accionistas que representen al menos el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.*

En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

- 4. Los accionistas que representen al menos el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado 3 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.*
- 5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con*

menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la ley. »

«Artículo 9. Delegaciones

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.*
2. *La representación será especial para cada junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
3. *El número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.*
4. *El accionista está obligado a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al presidente del consejo de administración, a algún otro consejero, al secretario de la junta o a alguna otra persona empleada de Ercros, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la sociedad de dicha delegación. Si, en el documento de representación, el accionista no indica la persona a la que confiere su representación, ésta se entenderá otorgada, indistintamente, al presidente del consejo de administración o a favor de la persona o las personas que designe el consejo de administración.*
5. *En el caso de que en el documento de delegación el accionista haya emitido instrucciones de voto, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta.*

En el caso de que el accionista representado no imparta instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración. Asimismo, y en relación con los asuntos sometidos a la votación de la junta no formulados por el consejo de administración, el representante emitirá el voto en el sentido que estime más conveniente para el interés de su representado.

6. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. *La representación podrá conferirse por los siguientes medios:*
 - a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación adjuntando la tarjeta expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los estatutos sociales.*
 - b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el consejo de administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.*
8. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 anterior y en el artículo 16.3 de los estatutos sociales.*
9. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.*

En el caso de que un accionista delegue en una persona jurídica, el representante deberá acreditar con el documento notarial su representación, debidamente inscrita en el registro mercantil o en el registro público correspondiente, en el caso de que resulte preceptivo.

Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más de un representante.

10. *La representación es siempre revocable. En el caso de que un accionista otorgue varias representaciones, prevalecerá la última válida recibida por la sociedad.*

La asistencia física o telemática del accionista, así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. »

«Artículo 11. Derecho y deber de asistencia

1. *Tienen derecho de asistir a la junta general todos los accionistas que sean titulares de, al menos, diez acciones (pudiendo incluirse, en su caso, las que no tengan derecho de voto) inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acredite mediante la correspondiente tarjeta de asistencia. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en los artículos 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital y 18 de este reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.*
2. *Los tenedores de menos de diez acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la ley, agrupando así sus acciones con las de éste.*

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. *Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales. Asimismo podrán asistir a la junta, con voz y sin voto, los directores, técnicos y demás personas que, a juicio del consejo de administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la junta para revocar dicha autorización.»*

«Artículo 14. Solicitudes de intervención

1. *Expuestos los informes que la presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.*

2. *A los anteriores efectos, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el secretario o, en su caso, ante el notario, y por indicación de aquél ante el personal que asista a uno u otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al secretario o al notario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.*
3. *En el caso de que se permita la asistencia a la junta por medios telemáticos, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de constitución de la junta.»*

«Artículo 15. Intervenciones

1. *Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa.*
2. *El presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos.*
3. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente:*
 - a) *Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*
 - b) *Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
 - c) *Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.*
 - d) *Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.*
 - e) *Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el*

local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.»

«Artículo 18. *Votación a través de medios de comunicación a distancia*

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a través de los siguientes medios de comunicación a distancia.*
 - a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad, debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.*
 - b) *Mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el consejo de administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa legal vigente.*
2. *El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la sociedad con la antelación suficiente y en todo caso, con sujeción a los plazos que, en su caso, se establezcan en la normativa aplicable, a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el caso de asistencia a la junta por medios telemáticos, se podrá ejercer el voto por medios de comunicación a distancia durante la celebración de la junta general y en todo caso, con sujeción a los plazos, formas y modos que se describan en la convocatoria por los administradores.*
3. *El consejo de administración señalará en los anuncios de convocatoria los plazos para el ejercicio y la recepción de los votos a distancia, pudiendo variar estos plazos para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.*
4. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
5. *El voto emitido a distancia con anterioridad a la constitución de la junta general sólo podrá dejarse sin efecto:*
 - *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*

- *Por haber emitido posteriormente un nuevo voto a distancia. En tal caso, prevalecerá el último voto recibido por la sociedad.*
 - *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia.*
 - *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.*
6. *Si en la tarjeta de votación a distancia, el accionista no ha impartido instrucciones de voto en alguno o varios de los puntos que se vayan a someter a votación en la junta, se entenderá que en el caso de éste o éstos puntos se acoge a la solicitud pública de representación formulada por el consejo de administración y, por tanto, se aplica la siguiente regla de votación: (i) a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración, y (ii) en el sentido que estime más favorable para los intereses del accionista representado, en el marco del interés social, respecto de los puntos sometidos a votación de la junta no formulados por el consejo de administración.*
7. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.*
8. *El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en los estatutos y este reglamento. Las reglas de desarrollo que adopte el consejo al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.»*

«Artículo 21. Acta de la junta

1. *El secretario de la junta levantará acta de la sesión que será incorporada al libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
2. *Los administradores podrán requerir la presencia del notario para que levante acta de la junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten*

accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social, y cuando lo exija la normativa aplicable.

3. *El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.»*

4.2. Modificación del artículo 6 ‘Información disponible desde la fecha de la convocatoria’ del RJA para adaptar su contenido a las exigencias del artículo 529 bis de la LSC.

Modificación del artículo 6 ‘Información disponible desde la fecha de la convocatoria’ del RJA, de forma que pase a tener la siguiente redacción:

« Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

1. *Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general, la sociedad publicará a través de su página web:*
 - a) *El texto íntegro de la convocatoria.*
 - b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - c) *El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día, o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, si es el caso.*
 - d) *Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria, en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta y el informe justificativo del consejo de administración, y, en su caso, de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.*
 - f) *Los formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que, por causas técnicas, estos formularios no puedan publicarse en la página web corporativa, se deberá indicar en la página web corporativa cómo se pueden obtener los formularios en formato de papel, y se deberán mandar a todos los accionistas que lo soliciten.*

- g) *Información sobre los canales de comunicación con la oficina de atención al accionista de la sociedad, al efecto de poder recabar información, de conformidad con la normativa aplicable.»*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 30 de abril de 2021, y el texto completo del RJA, en su versión anterior y con las modificaciones propuestas en este punto del orden del día incluidas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Quinto

Ratificación de la política de retribución al accionista, aprobada por el consejo de administración el 30 de abril de 2021.

Ratificar la siguiente política de retribución al accionista, aprobada por el consejo de administración el 30 de abril de 2021:

«Política de retribución al accionista con cargo a los beneficios de los próximos cuatro ejercicios (2021 a 2024)

1. *Sujeto a las condiciones más abajo detalladas, la Sociedad retribuirá al accionista con un payout máximo del 50% del beneficio de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.*
2. *La retribución al accionista quedará condicionada a:*
 - 2.1. *La obtención por parte de la Sociedad de un beneficio mínimo de 10 millones de euros.*
 - 2.2. *Que al cierre del ejercicio al que se refiere la retribución se cumplan las siguientes ratios:*
 - (i) *deuda financiera neta/ebitda ordinario inferior o igual a 2; y*
 - (ii) *deuda financiera neta/fondos propios inferior o igual a 0,5.*
3. *La retribución al accionista se implementará a través de la recompra de acciones propias para su amortización y del pago de un dividendo.*
4. *La recompra de acciones propias para su amortización se llevará a cabo siempre que se prevea el reparto de un dividendo de al menos: el 18% del beneficio de 2021; el 20% del beneficio de 2022; el 22% del beneficio de 2023; y el 24% del beneficio de 2024».*

Sexto

Reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado para el ejercicio social de 2021.

Aprobar la reelección para el ejercicio social 2021 de Ernst & Young, S.L. como auditor de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de los estados financieros anuales consolidados

del Grupo del que la Sociedad es la sociedad dominante al amparo de lo previsto en el artículo 264 de la LSC.

Ernst & Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, con domicilio social en la calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003 Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12.749, libro 0, folio 215, sección 8ª, hoja M-23123e inscripción 116, y CIF B-78970506.

Séptimo

Reelección de Dª Carme Moragues Josa como consejera independiente.

Reelegir, a propuesta de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, a Dª. Carme Moragues Josa como consejera independiente, por el plazo máximo establecido por ley, por haber finalizado el plazo por el que fue nombrado.

Dª. Carme Moragues Josa es miembro del consejo de administración de Ercros desde 2017, del cual es consejera coordinadora. También es presidenta de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa, vocal de la comisión de auditoría y vocal de la comisión de estrategia e inversiones.

El informe preceptivo del consejo de administración y la propuesta de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa sobre la reelección de la Sra. Moragues Josa están disponibles en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

Octavo

Votación consultiva del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2020.

Someter a votación consultiva el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, correspondiente al ejercicio cerrado en 2020, que contiene información sobre la política de remuneraciones de los consejeros para el año en curso y el resumen global y detalle individual de cómo se aplicó la política de remuneraciones durante 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 541.4 de la LSC.

El informe anual de remuneraciones de los consejeros, aprobado por el consejo de administración el 19 de febrero de 2021, a propuesta de la comisión de nombramientos remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa celebrada en la misma fecha, está disponible en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

Noveno

Delegación de facultades en el consejo de administración y en el secretario del referido órgano para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de los acuerdos y, en su caso, para su subsanación.

Delegar en el consejo de administración y en el secretario del referido órgano, y con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean precisas a los efectos de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la junta general, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.

Asimismo, delegar indistintamente en cualquier miembro del consejo de administración y en el secretario del referido órgano, cuantas facultades sean precisas a los efectos de formalizar, inscribir y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente junta general, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios a tales efectos, en especial, los exigidos por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, pudiendo a los anteriores efectos, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores, y en particular las escrituras públicas necesarias para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, con facultad expresa de subsanar en los mismos, o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Igualmente, se propone autorizar al presidente del consejo de administración para que, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al secretario del consejo de administración, otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos, o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

ASUNTO PARA INFORMACIÓN DE LA JUNTA NO SOMETIDO A VOTACIÓN

Décimo

Información sobre las modificaciones del RCA aprobadas por el consejo el 28 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la LSC

De conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la LSC, el consejo de administración informa a los accionistas sobre las modificaciones del reglamento del consejo de administración aprobadas por el consejo el 28 de diciembre de 2020.

El texto del reglamento del consejo de administración, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona el 16 de abril de 2021, está disponible en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA SOLICITADO EL 10 DE MAYO DE 2021 POR ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN EL 3,25% DEL CAPITAL SOCIAL

Undécimo

Aprobación de la distribución del dividendo no repartido, por importe de 155.168,95 euros, aprobado por la junta general de accionistas el 15 de junio de 2018, con cargo a los resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Duodécimo

Aprobación de la distribución del dividendo no repartido, por importe de 177.648,00 euros, aprobado por la junta general de accionistas el 14 de junio de 2019, con cargo a los resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018.

Decimotercero

Aprobación de la distribución del dividendo no repartido, por importe de 197.229,20 euros, aprobado por la junta general de accionistas el 5 de junio de 2020, con cargo a los resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

Decimocuarto

Fijación del número de miembros del consejo de administración en siete.

Decimoquinto

Nombramiento de D. Víctor Manuel Rodríguez Martín como consejero dominical.